



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce de octubre de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2022 00307 00
DEMANDANTE: LUCRECIA DEL SOCORRO RESTREPO MEJÍA
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITISCONSORTE: COLFONDOS S.A.

En el proceso ordinario laboral de la referencia, a través de providencia del 30 de mayo de 2023, el Despacho resolvió ordenar la integración al contradictorio a COLFONDOS S.A. y ofició a la demandada PORVENIR S.A. para que remitiera a este proceso una serie de documentos solicitados por el apoderado de COLPENSIONES.

Se incorporan las respuestas al Oficio 199 de 2023, en los documentos 14 y 15 del expediente digital y se deja a disposición de las partes las referidas piezas procesales para su conocimiento, las cuales pueden ser consultadas en el expediente digital del proceso.

Link Expediente: [05001310501820220030700_OF2_AD](#)

Se informa que el enlace tiene como fecha de expiración el 31 de octubre de los corrientes, una vez pasada esta fecha no se podrá acceder al expediente. Esto tratando de evitar la saturación del OneDrive del Juzgado.

No se observa en el expediente constancia de notificación con constancia de entrega o acuse de recibo a la vinculada COLFONDOS, sin embargo, el día 21 de junio de 2023, el representante legal de COLFONDOS, JUAN CARLOS GOMEZ, acreditando su condición de apoderado de COLFONDOS (Folio 4 documento 17), solicita se le realice a su representada la notificación personal, posteriormente, el 4 de julio de 2023, COLFONDOS presentó contestación a la demanda, en tanto, es procedente traer a colación el artículo 301 del CGP aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, el cual establece que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce una providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerara notificada por conducta concluyente en la fecha en que se presenta el escrito o la de la manifestación verbal, teniendo en cuenta lo anterior y que sin haberse aportado prueba de la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda en debida forma, COLFONDOS presentó contestación a la demanda, se entenderá notificada por conducta concluyente, efectuado el estudio de la contestación, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del

CPTYSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE.

Se reconocerá personería para actuar en representación de COLFONDOS S.A., al abogado JOHN BUITRAGO PERALTA portador de la T.P. 267.511 del C.S de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Una vez efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada por COLPENSIONES, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTYSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE.

Se exhorta a COLPENSIONES para que en el término de quince (15) días hábiles allegue con destino a este proceso el expediente administrativo de la demandante, toda vez que el enlace adjunto con la demanda expiró.

Allegado al expediente Escritura Pública Nro. 3.368, mediante la cual COLPENSIONES otorga poder general a la firma CAL Y NAF ABOGADOS S.A.S., representado para efectos judiciales por Claudia Liliana Vela, quien a su vez, le delega el mandato al abogado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO, identificado con C.C. 1.128.279.794 y portador de la TP 307.794 del CSJ, en calidad de apoderado sustituto para que represente los intereses de Colpensiones; por lo que el Juzgado reconoce personería para representar los intereses de la entidad pública accionada a la sociedad CAL Y NAF ABOGADOS S.A.S., como apoderado principal y como sustituto al abogado OCHOA PALACIO, en los términos del poder y la sustitución conferidos, razón por la cual se entiende revocado el poder anteriormente otorgado a PALACIO CONSULTORES S.A.S.

Una vez efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada por PORVENIR S.A., este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTYSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE.

De conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 54 del CPTYSS se ordenará oficiar al Juzgado 16 Laboral del Circuito de Medellín con el fin de que remitan el expediente o link de acceso correspondiente al proceso identificado con el radicado único nacional 05001310501620200042300, proceso frente al cual se había solicitado la acumulación, misma que si bien no procede, considera necesario verificar por este Despacho dicho proceso con el fin de no emitir sentencias contradictorias. Líbrese y envíese el oficio por Secretaría.

Al observarse que están dados todos los presupuestos procesales para continuar con el trámite normal del proceso, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto

las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social el día 11 DE MARZO DE 2024 A LAS 8:30 A.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "Lifesize" a través del siguiente vinculo.

<https://call.lifesizecloud.com/19560015>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que, el anterior vinculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 171 del 13 de
octubre de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria